



H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM**, presidente de la Comisión de Movilidad, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 179-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
2025, Año del 50 Aniversario de la
constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo "Legislatura de la
Justicia Social"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales en sus primeros dos artículos establece que todos los animales tienen derechos a la vida y el respeto, por lo que los humanos no deben violar estos derechos, sino protegerlos.

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- Todo animal tiene derecho al respeto.



DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
2025, Año del 50 Aniversario de la
constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo "Legislatura de la
Justicia Social"

- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

A medida que cambia la visión sobre el trato a los animales, los Estados integrantes de nuestra república en México han implementado leyes más estrictas para proteger a los animales. En México, más de un millón de mascotas sufren maltrato a diario, y la delincuencia ha encontrado formas de lucrar con ellas, lo que convierte este problema en un asunto grave. Existe evidencia que muestra que quienes maltratan animales, eventualmente, pueden volverse violentos con otras personas, lo que refuerza la importancia de abordar esta problemática.

La protección animal unido a su antagonista, el maltrato animal, constituye un tema de preocupación por un sector de la población. La razón por la cual surge la protección animal es ambigua, siendo el esclarecer dicho origen uno de los objetivos del presente. Parte de la sociedad muestra preocupación en estos temas, sin embargo no basta con que sólo esta proporción de pueblo sea quien muestre interés, necesitando que quienes conforman el poder legislativo así como el judicial se adentren en el tema, sin embargo su carente atención y preocupación por la protección de los animales es por demás evidente, por lo que, a pesar de la normatividad creada para su protección y sanción a quienes actúen en contra del bienestar animal, se sigue reincidiendo en este supuesto de maltrato, considerando lo anterior como análisis del que nos ocupa.



DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
2025, Año del 50 Aniversario de la
constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo "Legislatura de la
Justicia Social"

La problemática del maltrato animal afecta tanto a los animales como a sus dueños, generando sufrimiento y afectando la estabilidad emocional y psicológica de las personas. A pesar de los avances legislativos, el maltrato animal sigue aumentando, lo que ha impulsado la necesidad de reforzar la protección de los animales domésticos en la legislación local.

Las mascotas tienen un impacto positivo en el bienestar emocional de las personas, ya que su compañía ayuda a combatir la depresión y aumenta la sensación de seguridad, además de que transmiten valores como la lealtad, el cariño y la alegría, lo que mejora las habilidades sociales de las personas y fomenta una convivencia más positiva. Los beneficios de tener mascotas van más allá de lo emocional, ya que también ayudan a fortalecer el sistema inmunológico, especialmente en las niñas y niños.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico de protección animal en el Estado de Quintana Roo, incorporando **como acto de crueldad y maltrato la retención, ocultamiento o sustracción intencional de animales domésticos del entorno donde habitualmente habitan, cuando exista ánimo de lucro o de causar un daño.**

En la actualidad, la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo contempla diversas formas de maltrato, como **el abandono, la privación de cuidados, el confinamiento extremo, las mutilaciones y los actos de violencia directa**. Sin embargo, no se contempla explícitamente una conducta que, aunque frecuente, es difícil de castigar por ambigüedad legal: quitarle a alguien su animal sin razón legítima.

Este tipo de actos no solo afectan gravemente el bienestar físico y emocional del animal, al exponerlo al estrés, desorientación, miedo, e incluso al abandono o maltrato, sino



DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
2025, Año del 50 Aniversario de la
constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo "Legislatura de la
Justicia Social"

que también rompen el vínculo afectivo entre el animal y su cuidador, vínculo reconocido por estudios científicos como vital para el bienestar emocional tanto de humanos como de animales.

Asimismo, muchos animales sustraídos son objeto de venta clandestina, explotación, peleas, reproducción forzada o abandono final, lo cual representa una amenaza para la seguridad pública y para el control de la sobre población animal.

El espíritu de esta iniciativa no solo es proteger a los animales, sino disuadir conductas dolosas que vulneran los derechos de seres sintientes y afectan a las personas que los consideran parte de su familia. El Bienestar animal y el bienestar humano están íntimamente ligados, y esta reforma propone cerrar una laguna legal que ha permitido que actos crueles queden impunes por no estar tipificados con claridad.

Con esta reforma, se refuerza el compromiso de Quintana Roo con los principios de justicia, respeto a la vida, y promoción de una cultura de paz y responsabilidad hacia los animales.

La protección de los animales de compañía no es sólo un tema de bienestar animal, sino un asunto de justicia social, dignidad familiar y responsabilidad compartida. En Quintana Roo, como en todo México, el vínculo entre las personas y sus mascotas se ha consolidado como parte de la vida cotidiana, afectiva y emocional de las familias.

No obstante, el vacío legal respecto a la subtracción, retención o robo de animales de compañía ha dejado en indefensión a miles de familias. Hoy, quien roba un perro o un gato puede enfrentar únicamente sanciones por "daño en propiedad ajena", ignorando el vínculo afectivo y el sufrimiento causado tanto a la familia como al animal.



DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
2025, Año del 50 Aniversario de la
constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo "Legislatura de la
Justicia Social"

Para mayor claridad de lo expresado, a continuación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO II DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES ARTÍCULO 39. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales: FRACIONES I ... XVI	CAPÍTULO II DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES ARTÍCULO 39. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con los animales: XVII. Retener, Ocultar o Substraer, a un animal doméstico del lugar donde se encuentre habitualmente. XVIII. Cualquier otra conducta que implique la privación ilegítima de la libertad de un animal doméstico



DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
2025, Año del 50 Aniversario de la
constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo "Legislatura de la
Justicia Social"

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 179- BIS. - Al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, y que puedan ocasionar un daño permanente se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a cien días multa	ARTÍCULO 179- BIS. - Al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, y que puedan ocasionar un daño permanente SE LE IMPONDRÁ DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A CIEN DÍAS MULTA.



DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
2025, Año del 50 Aniversario de la
constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo "Legislatura de la
Justicia Social"

PROYECTO DE DECRETO

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I.- Se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 39 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, los siguientes actos realizados por sus propietarios, poseedores, encargados o por terceros que entren en relación con los animales:

XVII. Retener, ocultar o sustraer a un animal doméstico del lugar donde habitualmente habita, con ánimo de lucro o de causar un daño.

XVIII. Cualquier otra conducta que implique la privación ilegítima de la libertad de un animal doméstico, que atente contra su bienestar físico o emocional.

II.- Se reforma el artículo 179-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 179-Bis.- Al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan



DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN

H. Congreso del Estado de Quintana Roo
2025, Año del 50 Aniversario de la
constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo "Legislatura de la
Justicia Social"

en peligro la vida del animal, y que puedan ocasionar un daño permanente, se le impondrá de uno a siete años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal Quintana Roo a los Veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE MOVILIDAD DE ESTA H. XVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

